

Año de 1842.

Lunes 7 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 52.

Se encarga la captura de Rufino Cianca.

El Sr. Juez de primera instancia del Partido de Frechilla me dice lo siguiente:

Participo á V. S. como en este tribunal se sigue causa, formada por el Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar, contra su convecino Rufino Cianca, sobre heridas á Marceliano Caballero en la tarde 11 de enero anterior, por cuyo exceso se decretó la prision del Rufino, y como se hayan practicado repetidas diligencias en su busca sin ser habido; para conseguirlo he acordado dirigirme á V. S. suplicándole se sirva mandar que en el boletín oficial de la Provincia se redacte esta comunicacion con las señas adjuntas, para que las justicias de la misma en el caso de ser habido le conduzcan á este tribunal, pues en ello se interesa la sociedad.

Señas del Rufino Cianca.—Estatura 4 pies y medio, regordete, cara redonda, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba clara, de edad de 22 años, viste á lo labrador, chaqueta corta, calzon id., botin alto, todo de cordellate pardo usado, media blanca, zapato gordo blanco, capa de paño usado, pañuelo encarnado por la cabeza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 1.º de febrero de 1842.—Julian Ortiz.

Lo que he mandado insertar en el boletín oficial á los fines que desea el Sr. Juez de primera instancia de Frechilla. Palencia 4 de febrero de 1842.—Canuto Aguado.

Concluye la exposicion que precede al Reglamento de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental, publicado en los boletines números 5 y 6 de este año.

Al señalar castigos para los niños no se ha podido menos de tomar en consideracion la facilidad con que se abusa de este medio de correccion, y los graves inconvenientes de este abuso. El castigo, por ligero que sea, jamas es indiferente, y menos en los niños. Si no produce bien, con seguridad hace mal. El castigo inoportuno, injusto ó ineficaz endurece en el vicio contraido, ó produce otros. El riesgo de que sea mal aplicado en las Escuelas es grande por la posicion en que se encuentra el Maestro; fiscal, juez y ejecutor á un tiempo, y tambien con frecuencia parte interesada, ofendida y apasionada. De esto

nace principalmente la circunspeccion con que se dispone en el Reglamento quanto dice relacion á este asunto. Se propone la especie de castigos que tienen menos inconvenientes, y con que un Maestro previsor y discreto puede con seguridad dirigir su Escuela. No se ha resuelto la cuestion de si serán ó no necesarios en algun caso los castigos corporales, y cuáles hayan de ser estos. No deben suponerse necesarios; y si en realidad lo fuesen alguna vez, seria preciso encomendarlo á los propios padres; y en último caso, y con anuencia de estos, remitirse á la prudencia de los Maestros y celo de las Comisiones; sin necesidad de expresar que el castigo frecuente en otro tiempo, y en realidad menos nocivo por lo mismo que se le daba menos importancia, pero que conocidamente ofende al pudor y degrada la dignidad del hombre, cual es el de azotes, no debe ya tolerarse; como tampoco ningun otro que pueda dañar á la salud. Cualquier castigo de esta especie, por ligero que sea, que haya de usarse, se habrá de imponer con gran moderacion, sin cólera, sin crueldad y sin acompañarlo con palabras injuriosas; teniendo presente los maestros que la frecuencia de estos castigos denota por lo comun mala direccion, y desacredita la Escuela.

Como sistema de instruccion pública elemental se han tenido presentes en la formacion del Reglamento los principios mas importantes y mas conducentes al verdadero objeto de la institucion de Escuelas; á saber: 1.º que estos establecimientos, destinados en general para todos, lo estan especialmente para aquellos que carecen absolutamente de medios de adquirir los conocimientos necesarios á todo hombre en la sociedad civil: 2.º que para obtener algun dia todo el fruto que se espera de estos establecimientos, y hacer que la instruccion sea verdaderamente útil, es preciso que la educacion moral y religiosa esté combinada con la intelectual y ocupando el primer lugar.

No se puede negar que en todos los pueblos civilizados se ha considerado la instruccion moral y religiosa como esencial á la buena educacion; mas no siempre se ha entendido bien esta enseñanza, ni ha estado en todos tiempos y paises debidamente atendida. Se han dado muchas veces ideas equivocadas, erróneas y nocivas en esta materia; y los ejemplos numerosos y repetidos en todas las épocas antiguas y recientes son notorios, y bien tristes en el dia entre nosotros; ejemplos mas funestos á la verdadera religion y sana moral que cuantos ataques han podido darles los escritores mas audaces y de mayores medios. Ciertamente es que los abusos nada prueban contra el buen uso en esta materia como en todas; mas no por eso dejan de ser un grave mal. Tampoco se

negará que esta parte de la educación ha sido frecuentemente descuidada: y en estos últimos tiempos, si no ha sido desatendida enteramente, por lo menos no ha merecido tanto aprecio como el estudio de las ciencias y artes. De aquí ha provenido que el grande impulso dado á la educación pública desde fines del siglo último, y que ha hecho de ella una verdadera ciencia, cultivada con la intension y el celo correspondientes á la magnitud del objeto, no se haya hecho sentir notablemente en la reforma moral de los pueblos. No se ha perdonado medio que pueda contribuir á la mayor inteligencia de los jóvenes; se ha procurado suministrarles toda especie de conocimientos positivos y útiles en diferentes materias; y sin embargo la experiencia muestra que toda esta masa de instrucción no basta por sí sola para producir la reforma moral de los hombres, ni influye tanto como es de desear en la felicidad del género humano. Se ha visto que el establecimiento de innumerables Escuelas en algunos países, no ha sido bastante para contener los progresos de la corrupción de costumbres, y que era preciso dar á la educación en estas mismas Escuelas un giro mas conveniente, si habian de remediarse los desórdenes que afligen á la sociedad.

Mientras que las Escuelas han estado reducidas á lo que se dice en ellas, leer, escribir y contar, poco menos que maquinalmente, y la instrucción religiosa adquirida en ellas ha consistido sustancialmente en palabras cuyo significado ignoran los niños ó entienden mal, que es aun peor, se concibe muy bien que no han podido influir sensiblemente en la moral pública ni privada. Pero despues que con tanto empeño y por tan diferentes medios se ha procurado desarrollar y dirigir la razon desde la infancia del hombre, es de admirar que no se hayan obtenido mayores resultados en la mejora de costumbres. Esta observacion ha convencido por último á todos los promovedores celosos de la educación pública, de que no solo es preciso establecer Escuelas, sino arreglarlas de manera, que las facultades morales sean tan cultivadas por lo menos como las intelectuales, ejercitandose la voluntad de los niños como se ejercita ó debe ejercitar su entendimiento. Preciso es confesar que el conveniente ejercicio de las facultades morales, no está todavía bien conocido para poderlo dirigir por medio de una enseñanza metódica y regular; que no se poseen medios de enseñar paciencia, sobriedad, valor, docilidad &c., como se poseen los de enseñar otras materias; y sin embargo, no puede negarse que ha de haber métodos para ello como los hay para formar nuestros modales. Este estudio interesante habra de hacerse por los Maestros en los Seminarios y Escuelas normales, hasta tanto que se haya generalizado una práctica bien entendida y al alcance de todos. Por menores sobre esta materia no pueden por ahora tener lugar en un Reglamento general, y estaran mejor en manuales acomodados á las circunstancias de los que tienen á su cargo las Escuelas.

Las disposiciones que contiene el capítulo 5.º y las indicaciones hechas en diferentes artículos podran conducir á los Maestros al descubrimiento de verdades luminosas y útiles para conocer y distinguir lo bueno de lo malo, y de consejos y ejemplos que proponer como modelos á sus discípulos, para que no sean tanto las palabras como las ideas y las obras las que estos aprendan.

Se ha procurado dar á los Prelados y Comisionados eclesiásticos la intervencion que corresponde á su ministerio, como se la da la ley. Se ha querido que tengan la influencia que conviene en la instrucción del pueblo, porque esta, como se ha dicho, de-

be ser esencialmente religiosa; y al efecto nadie dudará de que aquellos pueden prestar grandes servicios.

Despues de haber reflexionado detenidamente sobre las ventajas y desventajas de señalar ó no libros de texto, ha parecido conveniente autorizar á los Maestros y Comisiones locales para que elijan los que les parezcan mejores, con el conocimiento siempre é implícita aprobacion de la respectiva Comision provincial, que á su vez dará noticia al Gobierno de los libros de uso en las Escuelas. Esta disposicion, arriesgada a primera vista, deja de serlo en el supuesto de que los Maestros y Comisiones cumplan con su deber. Si no cumplen, nada se adelantaria con ordenar otra cosa que pudiera igualmente dejarse de cumplir. El riesgo de que en las Escuelas se haga uso de malos libros, ha de provenir necesariamente de una de tres causas; ó de malos principios religiosos, morales ó políticos, ó de ignorancia, ó de falta de medios para adquirir libros buenos. La primera sera por fortuna la mas rara; y si alguna vez se verifica, no serian los libros determinados que se impusieran los que remediasen el mal. La contradiccion ó impugnacion de la doctrina de estos mismos libros seria el medio de seduccion para los niños que creen naturalmente las palabras del que los enseña. Es de suponer que los libros no seran los instrumentos de que se valga un Maestro de Escuela pública, á lo menos los libros de que se sirve en la Escuela, para pervertir á sus discípulos. Los libros estan á la vista, los compran los padres y presentan una prueba material capaz de confundir á los mal intencionados. De otros medios menos peligrosos y mas eficaces se valdran si por desgracia tienen este designio; y el solo recurso contra estos medios es el celo de los encargados de vigilar la conducta y opiniones del Maestro, juzgandola principalmente por los resultados de la enseñanza en todos sentidos.

Cuando se adoptan malos libros por ignorancia de los Maestros, es el remedio natural y directo el ilustrar á estos, ó valerse de otros. Se prevendria sin duda este inconveniente señalando el Gobierno de antemano los libros que han de usarse en las Escuelas, como se hacia en otro tiempo en todas partes, y se ha hecho hasta el dia en España. Mas la experiencia ha mostrado que la solicitud del Gobierno en este como en otros negocios, no siempre evita los males que teme, y los produce á veces mayores. No puede dudarse que esta oficiosidad es una de las principales causas de que carezcamos de libros elementales, y de que no los tengamos mejores, conviniendo en que hay algunos buenos. La sola circunstancia de obligar á que se lean determinados libros en las Escuelas, y no otros aunque sean buenos, es bastante poderosa para retraer á los que esten dispuestos á publicar nuevas obras, y arredrar en vez de alentar á los que pudieran ocuparse con utilidad pública en tan importante servicio. Este es un resultado necesario, aun cuando el Gobierno por su parte esté pronto siempre á dar un nuevo decreto por cada obra de mérito que se publique, y aunque su juicio sea en todos los casos acertado y justo; pues el temor de un fallo de esta especie es natural, y pocos querrán exponerse á una indirecta reprobacion. Seria por otra parte necesario ir comprando todas las obras designadas, ó desechar unas y adoptar otras cada dia, si alguna vez se llega á escribir en España tanto como en otros países. A estos se agregarían otros inconvenientes mayores, y sobre todo se correria el riesgo de que esta viniese á ser una especulación, ó mas bien un monopolio con los conocimientos hun años. Mas conforme á la razon se-

ria y menos peligroso ordenar que no se haga uso en las Escuelas de libros que no hayan tenido la aprobación de la Dirección general de Estudios ú otra corporación literaria y científica; y sin embargo, mientras haya esperanzas de que las Comisiones acierten en el desempeño de este encargo y correspondan á la confianza que han merecido, no parece necesaria ni aun esta restriccion. A mas de esto podrá ser que en aldeas y pueblos miserables haga oficio de Maestro alguna persona que no tenga noticia de los libros comunes en las Escuelas, bien que no son estos los Maestros de que trata el plan provisional, ni á quienes ha de servir el Reglamento. Este supone Maestros examinados que han de haber visto por necesidad algunos buenos libros que se leen en todas partes con crédito universal. Y por otra parte, para que por ignorancia precisamente se haga uso de los malos libros, no habian de ser solos los Maestros los que desconozcan los buenos; seria preciso que los individuos de las Comisiones locales y superiores fuesen tambien en tanto grado ignorantes, y esto no es posible. La libre eleccion, por el contrario, será para muchos Maestros un medio de progresar en la enseñanza y acreditarse, procurando tener pronta noticia de los adelantamientos que se hagan por otros.

Cuando la falta de medios ocasiona la privacion de libros, nada importa que se designen ó no los que deban usarse. En este caso es preciso facilitarlos.

Todas estas consideraciones persuaden que se debe dejar en libertad á los Maestros de adoptar los libros que crean mas á propósito para la enseñanza, siempre que se puedan precaver con racional seguridad los abusos de esta libertad. A este fin, y tambien el de poder juzgar de los adelantamientos de Maestros y discípulos, el Gobierno de S. M. cuidará de estar informado de lo que se lee en las Escuelas. Y por último, cuidará tan pronto como las circunstancias lo permitan, de proporcionar en abundancia obras útiles para la enseñanza elemental, de facilitar adqulsicion por su coste para toda clase de compradores, y de que se provea de ellas á los pobres en todas partes.

Con el mismo objeto de fomentar los progresos útiles, dejando expedito el ingenio y habilidad de cada uno, se permite á los Maestros elegir método de enseñanza. Esta medida, como la anterior, no producirá inmediatamente sus resultados; serán lentos, pero seguros. La doctrina de métodos es por ahora poco conocida en España; ha estado descuidada como lo estaba en la mayor parte de la Europa hace pocos años; y no es estudio que pueda hacerse en las actuales Escuelas, sino que se hará despues con otros indispensables en los Seminarios normales. Entre tanto los Maestros que hayan aprendido varios métodos, y los que se dediquen en lo sucesivo á aprenderlos, elegirán el que les parezca mas útil en sus circunstancias y mas conforme á su inclinacion. Desde luego sentirán la ventaja inherente á toda empresa espontánea, cuyo móvil es el interes individual, y cuyos resultados crecen con los esfuerzos. Sabido es que la habilidad del Maestro es el gran resorte de un método, cualesquiera que sea; y que no hay buen método para un mal Maestro. Los ensayos, variaciones y reformas emprendidas con circunspeccion en los que se dicen métodos especiales; esto es, en el de enseñar á leer, el de enseñar á escribir ó á contar, son necesarias y deben tentarse con oportunidad por los individuos. Lo que uno inventa se somete á la prueba de otros; se mejora si corresponde á las esperanzas concebidas, marchando de este modo progresivamente, ó bien sufre la

suerte de ser desechado por convencimiento. Los métodos generales de direccion y arreglo de individuos, secciones, clases &c. para el aprovechamiento general, podrán ser inalterables en la base; pero son susceptibles de infinitas combinaciones y modificaciones de que pueden sacar mucho partido los Maestros inteligentes.

Se conocen tres métodos generales con los nombres de individual, simultáneo y mútuo; y por cuanto la diferencia consiste en el número de niños enseñados á la vez, podian en rigor reducirse á los dos primeros; pues realmente, ó se enseña á cada uno de por sí, lo que se llama método individual, ó se enseña á un mismo tiempo á varios que se hallan en estado de recibir la misma instruccion, y entonces se dice enseñanza simultánea. El primero, que es natural y aplicable cuando el Maestro tiene á su cargo dos, tres ó cuatro discípulos, porque puede llevar á todos tan adelante como permitan las facultades intelectuales de cada individuo, sin tener que esperar un momento por los adelantamientos de otro, no es de útil aplicacion á las Escuelas públicas por el tiempo que necesariamente pierden todos. Con este método el Maestro que tenga sesenta discípulos y emplee tres minutos con cada uno, ocupará las tres horas de Escuela; el discípulo aprovechará los tres minutos y perderá el tiempo restante. De aqui ha provenido el abandono cada dia mas general de semejante método, sin necesidad de haber sido prohibido. Apenas queda vestigio de esta práctica, sino en aquellos pueblos muy cortos donde por fortuna es menos perjudicial en razon del menor número de niños. Queda, pues, ó debe quedar el método simultáneo, esto es, aquel que tiene por objeto hacer partícipes de una misma lección á todos los discípulos que pueden recibirla y la necesitan. Consiste en formar secciones ó pequeñas divisiones de los niños que con corta diferencia tienen la misma instruccion, y hacerles trabajar en leer, escribir y contar &c. colectivamente en la seccion que corresponde, de modo que estudien y aprendan todos los de una seccion una misma cosa. Con este método puede ya el Maestro adelantar sensiblemente y por grados toda una Escuela bastante numerosa, y puede tambien mas facilmente hacer guardar el orden y la disciplina.

El método dicho de enseñanza mútua, relativamente á la base enunciada, no es mas que un método simultáneo. Hay sin embargo una diferencia importante entre estos dos, en la cual consiste principalmente el mérito relativo de cada uno. Conforme al método simplemente simultáneo, el Maestro debe dar leccion por sí mismo á todas y cada una de las secciones; y por el de enseñanza mútua cada seccion y cada clase estan al cuidado inmediato y reciben la leccion de un discípulo mas adelantado, en vez de recibirla del Maestro. En este, instruye por sí el Maestro con especial cuidado á los instructores ó monitores, y estos instruyen á los demas. A primera vista se percibe la ventaja de que el Maestro mismo instruya á las secciones conforme al método simple simultáneo; mas tiene la desventaja de que esto no puede verificarse cuando el número de discípulos es crecido y hay precision de multiplicar las secciones y comprender en cada una mayor número de individuos. En tal caso el Maestro no tiene tiempo para oír á todos, corregir &c., y se ve obligado á valerse de otros niños que no pueden hacerlo tan ordenada y útilmente como el Maestro mismo.

Cuando la concurrencia de niños de una Escuela no pasa de sesenta á setenta, es preferible el simultáneo, suponiendo igual disposicion en el Maestro. De aqui se infiere que en los pueblos de corto ve-

cindario, y en los medianos y grandes donde haya abundancia de Maestros, convendrá que este sea el que prevalezca; y en los de gran vecindario pobre, donde suelen faltar Maestros, será preferible el mútuo. Ni uno ni otro método se pueden observar rigurosamente aislados; pues ni es fácil por el método simultáneo que pueda un Maestro sostener la aplicación y orden en las secciones que no están trabajando con él, sin que le auxilién algunos de los mismos niños para el frecuente repaso y corrección de las secciones inferiores; ni en la enseñanza mútua puede ó debe dispensarse el Maestro de recorrer las secciones y asegurarse de que los monitores enseñan como deben, y tomar parte en ello cuando no lo hacen bien.

Los detalles de uno y otro método no se conocen á fondo sin haberlos aprendido prácticamente en una buena Escuela, ni se perciben á primera vista el objeto y las ventajas morales é intelectuales de los diferentes medios de ejecución sin una explicación detenida que no corresponde á este lugar.

Los exámenes públicos se han considerado siempre útiles, y en el último plan y Reglamento de Escuelas se ordenaban terminantemente. Ahora se proponen, no una vez al año y alternando en las diferentes Escuelas que puede haber en una población, como se disponía en aquel; sino dos veces al año, y en todas y en cada una de las Escuelas dependientes del Gobierno. Son en general de tan grande y tan decisiva influencia los exámenes para el sostenimiento y progresos de la enseñanza pública, que sin ellos apenas habria medio eficaz de gobierno para este ramo. Todas las medidas de precaución, toda la fuerza y rigor de cualesquiera otras disposiciones serian comparativamente ineficaces ó de poca seguridad. Con este barómetro á su disposición puede el Gobierno cerciorarse en todo tiempo del ascenso ó descenso de la instrucción en los establecimientos que tiene á su cargo, y aplicar el remedio que convenga segun los casos. Penetrado de esta idea, insistirá con perseverancia en que los exámenes de toda clase vengan á ser una prueba irrefragable de saber en el que los sufre, y muchas veces de saber, aptitud y celo en los que enseñan. Y aun cuando los exámenes en la enseñanza primaria no puedan ser tan severos y efectivos como en los estudios sucesivos á que se dedica la juventud, es muy importante que por ser los primeros en el curso de la vida, sean considerados como un negocio muy formal y de graves consecuencias.

No se condena el aparato que ha solido darse á este acto, antes por el contrario se recomienda por varias razones; pero no se quiere que venga á ser, como suele, mera ostentación y apariencia. Toda Escuela pública como establecimiento nacional, debe al público que la sostiene una manifestación del carácter y extensión de la enseñanza que se da en ella, y la mejor demostración es la que resulta de los exámenes. El Maestro está obligado con el Gobierno que le autoriza bajo esta implícita garantía, á dar una prueba tan segura como puede ser, de que desempeña dignamente el delicado encargo que se le ha confiado; y esta prueba consiste en el adelantamiento de los discípulos en todas las materias que ha debido enseñarles. El Gobierno necesita estos datos para dirigir bien la educación pública, y dar también razón de sus progresos á quien corresponde, como uno de sus primeros cuidados.

A estos principales objetos de los exámenes públicos en la primera enseñanza, se agrega la urgente necesidad de corregir un abuso que se hace sen-

tir vivamente en las enseñanzas superiores por resultado de aquella. Nada ha sido mas frecuente que el dejar los niños la Escuela sabiendo apenas leer, escribir mal, y poco ó nada de contar; hacer rápidamente el estudio de la gramática latina, y presentarse en las universidades ú otros establecimientos públicos de segunda enseñanza tan mal preparados como es consiguiente. En el primer curso académico de lo que se dice filosofía, se ve obligado con frecuencia el profesor de matemáticas á emplear su tiempo en enseñar las cuatro reglas elementales de aritmética, ó poco mas, á quienes ya debian saberlas; el estudio de física se hace por esta causa con igual imperfección, y de este modo se ve marchar á no pocos jóvenes de asignatura en asignatura sin adelantar lo que pudieran á haber adquirido la debida instrucción primaria. Semejante estado no puede continuar, ó los estudios serian en muchos casos débiles y defectuosos. Para que los profesores puedan regularizar su enseñanza, es preciso que tengan límites fijos de donde partir y adonde llegar por lo menos. No solamente han de exigirse conocimientos determinados é indispensables para pasar de la primera á la segunda enseñanza, y de esta á la tercera, sino que también de un curso á otro, y hasta de una clase á otra. Toda indulgencia en esta parte sera funesta.

La mayor ó menor eficacia de los exámenes dependerá en gran parte de las Comisiones locales á quienes se encargan especialmente; y siendo natural que el ejercicio de sus funciones les haga cada dia mas grato y mas interesante este ministerio, es de esperar que tomarán todo el interés que el bien público reclama en un acto de tanta trascendencia. Convendrá asimismo que en materia de premios tengan entendido que los mas útiles son los que consisten en libros, instrumentos ú objetos de instrucción, y propios para excitar una curiosidad útil; y que como estímulo ó medio de saludable emulación son preferibles muchos premios de pequeño valor, pero proporcionado, á uno ó dos muy señalados que frecuentemente producen efectos opuestos al que se intentaba.

Como la mayor parte de lo que se contiene en el Reglamento es aplicable desde luego á las Escuelas existentes de niñas, especialmente en aquellas que están dirigidas por Maestras capaces, sera muy útil que las mismas Comisiones locales cuiden de que se lleve á efecto en ellas, ó se vaya planteando por lo menos, entre tanto que ulteriores disposiciones dan á estos establecimientos el impulso de que necesitan para llenar el grande objeto á que están destinados.

Todas estas razones de conveniencia pública y utilidad para el arreglo general de la enseñanza y progresos de la instrucción elemental del pueblo, han movido el Real ánimo de S. M.; y en su virtud se ha servido aprobar el siguiente Reglamento que le ha sido presentado por la Dirección general de Estudios.

Palencia 1.º de febrero de 1842. = Canuto Aguado.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Capillas; su dotación cincuenta cargas de trigo poco mas ó menos, cobrando por cada vecino á 14 celemines, y 18 á los que se rasuran en sus casas; los Señores Curas dan al agraciado de salario 2 fanegas cada uno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de aquel Ayuntamiento. = *Inserátese: Aguado.*

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 7 de Febrero de 1842.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Enero de 1842.

	<u>Núm. del Boletín.</u>		<u>Núm. del Boletín.</u>
<i>Gobierno político.</i>			
Discurso pronunciado por S. A. el Regente del Reino en la apertura de las Cortes.	1	Id. sobre expedición de pasaportes para lo interior.	8
Decreto sobre supresión de Parroquias no necesarias.	7	Id. para el extranjero y América.	8
Nueva planta de la Dirección general de Minas.	7	Id. sobre licencias para usar armas, cazar y pescar.	8
Orden de S. A. mandando activar la formación de los expedientes sobre concesión de conventos para establecimientos de utilidad pública.	9	Id. sobre licencias de puestos públicos, fondas, castruages &c.	9
Tratado entre España y la República del Ecuador.	10	Circular pidiendo los testimonios de nombramiento de concejales.	2
Orden de S. A. prohibiendo la venta de menas á los dueños de minas no demarcada por las Inspecciones.	13	Id.	11
Orden de S. A. mandando facilitar al tribunal mayor de cuentas todos los documentos que reclame para rendir las correspondientes á la enagenación de conventos y sus efectos.	13	Nombramiento de Comisionado encargado de la administración de documentos de protección y seguridad pública y prevenciones con este motivo.	6
Orden de S. A. mandando que no se detenga el embarque de los reclutas filiados en las compañías de depósito de Ultramar.	3	Recomendando la Sociedad de agencias municipales del Reino.	12
Orden de S. A. mandando proceder contra cualquiera que conspire contra la Constitución del Estado ó el orden público.	2	Encargando la captura de Francisco Muñoz Carrillo.	4
Orden de S. A. mandando que no se ponga el visto en ningún pasaporte expedido por los representantes de las potencias extranjeras en España mientras no lo lleven de la Secretaría de Estado.	14	Id. la de Antonio Curda.	6
Obligaciones que en el mes de enero impone á los Ayuntamientos la ley de reemplazos.	1	Id. la de D. Luís del Tío, Manuel Moneo, Eugenio Saseta y Ramon Bernal.	6
Obligaciones que impone á los Ayuntamientos y Juntas de beneficencia en dicho mes la ley de beneficencia.	2	Mandando hacer averiguaciones para el hallazgo de una caballería.	11
Obligaciones que en el referido mes impone á los Alcaldes y Ayuntamientos la ley de 3 de febrero de 1823.	2	Estado del precio medio de los frutos y jornales del campo en los principales mercados de la Provincia.	3
Obligaciones que deben cumplir los Ayuntamientos en el expresado mes respecto á la M. N.	4	Id.	7
Obligaciones de los Ayuntamientos respecto á instrucción pública.	3	Id.	9
Reglamento de las Comisiones de instrucción primaria.	4	Id.	13
Real orden mandando observar dicho Reglamento.	11	Estado del movimiento del Hospital de Palencia en el año 1841.	11
Reglamento de las Escuelas públicas de instrucción primaria.	5	Id. de la Casa de expósitos en id.	11
Conclusion.	6	<i>Diputación provincial.</i>	
Reglamento de exámenes para maestros de instrucción primaria.	12	Recordando el pago del cuarto de calzada.	7
Conclusion.	13	<i>Intendencia.</i>	
Plan de instrucción primaria.	14	Reglas para el buen orden y dirección de las clases pasivas de guerra y marina.	2
Recordando á los Ayuntamientos la formación y remisión de los estados trimestres de nacidos, casados y muertos.	5	Orden de S. A. mandando que las embarcaciones mercantes de Chile sean recibidas en los Puertos españoles de la Península en iguales términos que las de las Potencias neutrales.	7
Recordando las formalidades que deben observar los Ayuntamientos en la correspondencia con el Gobierno político y la diputación provincial.	6	Recordando la recaudación de la contribución del culto y clero.	6
Disposiciones vijentes relativas á bailes de máscaras.	7	Id.	12
		<i>Comandancia militar.</i>	
		Orden de S. A. haciendo extensiva á todos los nacionales movilizados del Reino la cruz de distinción que se concedió á los de las provincias de Madrid, Córdoba, Huelva, Cádiz y Sevilla.	1
		Orden de S. A. prohibiendo rebajar los fusiles de la M. N.	9
		Orden de S. A. declarando legítimas las exenciones de los mozos que en el reemplazo de 500 hombres tengan en el acto de la declaración de	

	<u>Núm. del Boletín.</u>		<u>Núm. del Boletín.</u>
soldados.	9	Clerō arregladas al modelo que se estampa.	5
Mandando nombrar un Habilitado que represente las clases de retirados en las oficinas de hacienda de la Provincia.	7	Señalando plazo para la presentacion de dichas relaciones.	13
Emplazando á D. Manuel Saez de la Peña.	14	<i>Comision provincial de instruccion primaria.</i>	
Relacion de las licencias absolutas que existen en la Comandancia para entregar á los interesados.	2	Estado de las personas aprobadas por la Comision de exámenes de esta Provincia para maestros de instruccion primaria en el año 1841.	14
Noticia de los individuos que han fallecido en la Isla de cuba, cuyas filiaciones y fees de defuncion se hallan en la Comandancia.	11	<i>Anuncios oficiales.</i>	
<i>Juzgado de primera instancia de Palencia.</i>		Remate de las obras de la travesía de Castilla en la carretera general de Madrid á la Coruña.	12
Encargando la captura de Santiago Fernandez.	8	Vacante de una de las Escribanías de cámara de la Audiencia de Valladolid.	9
Id. la de Manuel Anton.	7	Id. de la Escuela de Frómista.	2
<i>Juzgado de primera instancia de Carrion.</i>		Id. de la de Villalcon.	6
Encargando la captura de Fausto Blanco.	1	Id. de la de Vertavillo.	11
<i>Juzgado de primera instancia de Valladolid.</i>		Id. de la de Sotobañado.	12
Encargando la captura de Evaristo Insuela.	9	Id. de la plaza de Cirujano de Boadilla del Camino.	5
<i>Junta Inspector de los bienes del Clero secular de Palencia.</i>		Id. de la de Meneses.	10
Mandando que los licitadores de fincas denominen estas del modo que lo hayan hecho los Ayuntamientos en las relaciones dadas con arreglo á la instruccion de 2 de setiembre.	4	Id. de la de Magáz.	13
Pidiendo nuevas relaciones de los bienes del		Subasta de los ganados existentes en los almacenes de la Comision principal de amortizacion.	3
		Remate de arriendos en Calabazanos y Dueñas. Participando la aprobacion de varios remates.	9
		Remate de la construccion de un matadero en Grijota.	14

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.